



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 079
Radicado	76 736 31 03 001 2018 00077 00
Proceso	Ejecutivo -Efectividad de la Garantía Real
Demandante	BBVA
Demandados	Guillermo Emilio García Ramírez y Angelica Ivvet Pulido Moran
Objeto de decisión	Abstener fijar honorarios definitivos requerir secuestre

CONSIDERACIONES

Atendiendo al informe de rendición final de cuentas, presentado el 08 de febrero de 2022 por el secuestre CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, el mismo documento, *somera*mente expone que la “casa”, no rindió frutos, mientras que el APARTAMENTO 101, rindió frutos civiles por \$300.000 mensuales, siendo la arrendataria, la ciudadana Daniela Olaya, agregando que el APARTAMENTO 102, rindió frutos civiles por \$400.000 mensuales.

De lo anterior, resulta improcedente fijar honorarios, debido a que el documento allegado, no determina claramente, los motivos por los cuales, lo que el auxiliar de la justicia, denomina “la casa”, no generó frutos civiles; pero en especial, se desconoce, los periodos en que las otras dos unidades habitacionales, generaron frutos, además del monto total de los mismos y el destino de esos recursos, es decir, si todo el dinero fue consignado en la cuenta de Depósitos Judiciales del este Juzgado, o si el secuestre tiene algún recurso económico en su poder. Siendo igualmente necesario, observar cifras concretas y globales, ya que en parte, es una variable que se tienen en cuenta, al momento de fijar los mentados honorarios.

Por lo anterior, tampoco es viable, permitir que el secuestre efectúe entrega definitiva del bien inmueble a la parte demandada, debido a que la misma, tiene el derecho a que el predio le sea entregado, no solo desde su estructura, sino desde el reflejo de la transparencia y claridad en cuanto a la administración ejercida por el secuestre, la cual, debe estar contenida, por lo menos, en un informe básico contable que establezca un registro de ingresos y egresos *comprobado, aclarando que la entrega del inmueble, es posterior a la firmeza del reconocimiento de honorarios y gastos definitivos, los cuales, se establecerán en futura Providencia.*

En consecuencia, para mayor publicidad, se dispondrá por la Secretaría de este Juzgado, remitir por el medio más expedito, copia del presente Auto, tanto a la parte demandada, como al secuestre; preguntando a este último, sobre la posibilidad de efectuar una diligencia judicial, el día martes primero de marzo del corriente, a partir de las 10:30 A.M.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil-Laboral del Circuito de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENER *por el momento, fijar honorarios definitivos* al Secuestre CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH.

SEGUNDO: CONMINAR al señalado auxiliar de la justicia, para que, en el término de *ejecutoria de esta Providencia*, rinda ante este Juzgado, un informe completo y detallado, atendiendo a todos los requisitos expuestos en la parte resolutive de esta providencia y demás información complementaria que a bien considere.

TERCERO: REMITIR por el medio de comunicación más expedito, esta Providencia, tanto de la parte demandada como al secuestre, para que se tenga plena publicidad de lo dispuesto.

CUARTO: EJECUTORIADO este Auto, se ordena el ingreso de esta causa a Despacho, a fin de resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

El 17 de febrero de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO
No. 0024, fijado a las 08:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10ed5482b4d39f804fba76033f046f5afea2a3f3fb13e96d97a8607526dd5c02
Documento generado en 16/02/2022 03:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**